

## **ANEXO 4**

### **Proyecto de Ley que crea la Zona de Desarrollo Especial para Lima**

#### **Proyecto No.00...../2016-CR**

....., ....., ....., .....,  
y....., congresistas de la República, representantes de la Región Lima, de conformidad con el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75° del Congreso de la República, presentan el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **LEY QUE CREA LA ZONA DE DESARROLLO ESPECIAL PARA LIMA**

#### **CONSIDERANDO,**

Que, de sancionarse, el presente texto legal no afectaría nuestro ordenamiento legal para todo el territorio peruano, excepto en la Región Lima, de la manera que en el articulado se especifica.

Que, la norma propuesta se basa en los principios y artículos constitucionales citados en su exposición de Fundamentos y Motivos.

Que, no pretende separar a la Región de Lima del resto del Perú, sino lograr que sea administrada de una forma autónoma y con libertad económica.

Que, para lograr que la población en Lima recobren su amor propio y que, por primera vez en varios siglos, vivan en verdadera libertad de escoger su destino.

Que, para demostrar que con un marco jurídico-institucional más humano se puede convertir a la capital del Perú en un paraíso de progreso material, intelectual, espiritual y ambiental.

Que, en virtud de este proyecto será como efecto demostrativo para que otras regiones soliciten de igual manera la vacación legal por los considerandos anteriormente señalados,

**POR CUANTO:  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

## PROYECTO DE LEY “LEY QUE CREA LA ZONA DE DESARROLLO ESPECIAL EN LA REGIÓN LIMA”

### Artículo 1. Zona de Desarrollo Especial

La Región Lima se constituye en Zona de Desarrollo Especial (ZDE), bajo el sistema de derechos individuales, iniciativa privada y libre mercado.

### Artículo 2. Igualdad de Derechos individuales

Todos los habitantes de la ZDE se reconocen iguales ante la Ley, y dotados por el Creador de derechos inalienables a la vida, libertad y propiedad. No se reconoce otra igualdad, y tampoco otros derechos humanos en contradicción con los tres enumerados; siendo los derechos de cada persona los límites a los iguales derechos de las demás.

### Artículo 3. Libertades

Bajo el principio establecido en la parte final del artículo anterior, en la ZDE se reconoce y admite la entera y efectiva vigencia de las libertades humanas; entre ellas:

- 1) De trabajar, hacer negocios y empresas, desarrollarlas; de conservar íntegros los frutos de la propia actividad productiva e ingenio, y de disponer de ellos a voluntad.
- 2) De expresar libremente el pensamiento y las opiniones, y de culto.
- 3) De enseñar y aprender, y de practicar artes y oficios.
- 4) De transitar y establecerse, y de asociarse.
- 5) De defender las personas y propiedades contra las agresiones.

### Artículo 4. Principios

En la ZDE son supremos los siguientes principios:

- 1) Gobiernos limitados al ejercicio de sus funciones propias: represivas de los verdaderos crímenes -violencia y fraude contra personas o propiedades-; judiciales; y contratación de obras genuinamente públicas. Justicia restitutiva o compensatoria en lugar de puramente vindicativa.
- 2) Mercados libres de violencia y fraude. Plena libertad de contratación.
- 3) Instituciones sociales autónomas e independientes del poder y la política. Empresas, escuelas, centros médicos, culturales, deportivos, científicos, recreativos, religiosos, filantrópicos o de otro fin, son de naturaleza exclusivamente privada, y rigurosamente separadas del Estado y poderes gubernativos.

### Artículo 5. Leyes buenas

La ZDE se rige por los Códigos Civil, de Comercio, Penal, y respectivas leyes procedimentales, en lo que estos ordenamientos sean compatibles con los derechos, libertades y principios establecidos en los anteriores artículos; y en lo que no sean compatibles con ellos, toda norma o disposición es inaplicable en la ZDE.

### Artículo 6. Personas, actividades y bienes

También son fundamentales en la ZDE los siguientes principios:

- 1) Personas y actividades son libres. Es inaplicable en la ZDE cualquiera ley especial, norma o disposición contraria a lo dispuesto en los artículos anteriores o al espíritu liberal de la presente Carta, en todo o en algunas de sus partes según sea la contradicción.
- 2) Los bienes localizados en la ZDE, o en tránsito hacia o desde la misma -cualquiera sea su procedencia o destino-, también son libres de todo gravamen, imposición o carga establecida en oposición a esta Ley.

#### Artículo 7. Gobierno y Tesoro público

La ZDE renuncia y declina todo tipo de ayuda, subvención o participación en y del Tesoro público nacional. A cambio de esta renuncia les son reconocidos los siguientes derechos:

- 1) A sufragar impuestos al Fisco nacional sólo en los montos necesarios para sostener financieramente las funciones propias que el Estado nacional cumpla efectivamente en la ZDE, en los términos del artículo 4 numeral 1.
- 2) Al ejercicio supletorio de las tales funciones por la autoridad regional.
- 3) A dar en concesión a particulares bienes y propiedades nacionales ubicados en la ZDE, incluyendo tierras, vías y caminos, y escuelas y hospitales con sus instalaciones y equipos.

#### Artículo 8. Plazo de vigencia

La presente Ley tiene una vigencia de 7 años, pudiendo prorrogarse o no cada septenio, por otro plazo igual, a voluntad expresa de los habitantes, según y conforme estos observen los resultados esperados con su aplicación.

#### Artículo 9. Convenio

Disposiciones complementarias a la presente Ley serán objeto de un arreglo o acuerdo con las autoridades nacionales, y establecidas en un Acta-Convenio para la ZDE.

#### Artículo 10.- Efectos legales

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, ..... de 2016

Firmado por

- ....., Congresista por Perú Nación
- ....., Congresista por Fuerza Popular
- ....., Congresista por Alianza para el Progreso
- ....., Congresista por Peruanos por el Kambio
- ....., Congresista por Todos por el Perú
- ....., Congresista por Frente Amplio y siguen firmas.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los habitantes de la Región Lima se encuentran muy decepcionados y frustrados después de muchas décadas de promesas populistas y estatistas.

Han entendido que son meros sueños fantasiosos e irrealizables. Y que pese a la buena voluntad en contrario, no se cumplen porque no pueden efectivamente cumplirse; y eso por su mismo carácter contrario a las leyes inmutables de la naturaleza, de la sociedad, de la economía y del Gobierno.

Pero han aprendido también que tales proyectos y planes se concretan y materializan en leyes malas, que les desapoderan y descapitalizan. Esos sueños terminan en pesadilla, siendo causa de profundo estancamiento, desempleo, pobreza y atraso.

Consideran que la Constitución nacional ampara y protege el supremo principio de respeto a la dignidad de la persona humana en su art. 1. Asimismo y en consecuencia, la vigente Constitución reconoce otros derechos relacionados: de igualdad ante la Ley y otros individuales (art. 2); libre iniciativa privada (art. 58); creación de riqueza y libertades económicas (art. 59); libre competencia (art. 61); propiedad privada (art. 70); y descentralización regional (art. 188), entre otros.

En consecuencia, los Limeños creen que es de estricta justicia reasumir sus derechos y capacidades en sus propias manos, y convenir con el Gobierno nacional los siguientes artículos:

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Dada la evidente y demostrada superioridad del sistema de libre mercado, la presente Ley tendrá por efecto impulsar en la Región Lima la creación de riqueza, la prosperidad y el bienestar para todos sus habitantes. Este resultado redundará a su vez en un efecto positivo para todo el Perú.

&&&&&&